



# Asamblea General

Distr. general  
4 de octubre de 2017  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

36º período de sesiones

11 a 29 de septiembre de 2017

Tema 3 de la agenda

### Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 28 de septiembre de 2017

#### 36/5. Los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, y el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo,

*Recordando también* todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, en particular las relativas a la situación de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados, como las resoluciones 69/187, de 18 de diciembre de 2014, y 71/177, de 19 de diciembre de 2016; las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas a la protección de los derechos



humanos de los migrantes, en particular las resoluciones 9/5, de 16 de septiembre de 2008, 12/6, de 12 de octubre de 2009, 29/12, de 2 de julio de 2015, 33/7, de 29 de septiembre de 2016, y 35/17, de 22 de junio de 2017; la resolución 2013/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 26 de abril de 2013, titulada “Nuevas tendencias de la migración: aspectos demográficos”; y la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, aprobada el 3 de octubre de 2013,

*Reafirmando* la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, y sus anexos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 71/1, de 19 de septiembre de 2016,

*Reafirmando también* los compromisos expresados en la Declaración de Nueva York, en la que los Estados Miembros reconocieron y expresaron su voluntad de atender, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, las necesidades especiales de todas las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que viajan durante los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, incluidos los niños, especialmente los que no van acompañados o están separados de sus familias, y afirmando que los niños no deben ser penalizados ni sometidos a medidas punitivas por su estatus migratorio ni por el de sus padres,

*Tomando nota* de los informes presentados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mesa redonda dedicada a los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos celebrada durante el 35º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos<sup>1</sup>, y sobre la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes en el contexto de los grandes desplazamientos, presentados al Consejo en su 33º período de sesiones<sup>2</sup>,

*Tomando nota con aprecio* de la labor realizada por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, especialmente de los informes en que el titular del mandato abordó los derechos humanos de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados, en particular su informe acerca de los derechos humanos de los migrantes sobre una agenda 2035 para facilitar la movilidad humana, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones<sup>3</sup>,

*Observando* la labor del Comité de los Derechos del Niño relativa a los menores no acompañados y separados de sus familias, incluida su observación general núm. 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, y las conclusiones del día de debate general de 2012 sobre los derechos del niño en el contexto de la migración internacional,

*Reconociendo* la importante contribución de los migrantes y la migración al desarrollo de los países de origen, de tránsito y de destino, y la compleja interrelación entre la migración y el desarrollo,

*Aguardando con interés* el resultado de la labor combinada en curso entre el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Comité de los Derechos del Niño con objeto de elaborar una observación general conjunta sobre los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional,

*Tomando nota con aprecio* del informe presentado por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos en el período de sesiones en curso acerca del estudio sobre el problema mundial de los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos<sup>4</sup>, en el que el Comité define las zonas, las razones y los casos en que este problema se plantea en el mundo, y la forma en que los derechos humanos se ven amenazados y son vulnerados, y formula recomendaciones para que sean consideradas por los Estados sobre la manera de proteger los derechos humanos de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados,

<sup>1</sup> A/HRC/36/21.

<sup>2</sup> A/HRC/33/67.

<sup>3</sup> A/HRC/35/25.

<sup>4</sup> A/HRC/36/51.

*Preocupado* por el número elevado y creciente de migrantes, en particular niños migrantes no acompañados o separados de sus padres, que se encuentran en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales por rutas migratorias peligrosas, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes, independientemente de su estatus migratorio, de conformidad con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional,

*Expresando suma preocupación* por la vulnerabilidad y los riesgos a que se enfrentan los migrantes en los países de tránsito y de destino, en particular los niños, incluidos los adolescentes, que no van acompañados o están separados de sus familias, que se ven obligados a huir o deciden abandonar sus países de origen debido a múltiples causas y que viajan solos por rutas migratorias, independientemente de su estatus migratorio, ya que pueden estar expuestos a graves violaciones y vulneraciones de los derechos humanos que pueden poner en peligro su bienestar físico, emocional y psicológico, y también pueden estar expuestos a delitos y violaciones de los derechos humanos cometidos por organizaciones delictivas transnacionales o por bandas, delitos como robos, secuestros, extorsiones, maltrato físico, venta y trata de personas, trabajo forzoso y abusos y explotación sexuales,

*Reafirmando* que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños y deberían guiar la legislación, las políticas y las prácticas relativas a los niños, independientemente de su estatus, también en el contexto de la migración,

*Recordando* la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, en la que la Asamblea General reconoció la importancia de la cooperación entre los países de origen, de tránsito y de destino para garantizar que cualquier tipo de retorno, voluntario o de otra índole, debe ajustarse a las obligaciones que competen a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y observar el principio de no devolución, debe respetar las normas del derecho internacional y debe, además, llevarse a cabo en consonancia con el interés superior del niño y con las debidas garantías procesales, prestando especial atención a las necesidades de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad que regresan, como los niños no acompañados o separados de sus familias,

*Reconociendo* que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, y por lo tanto, que los Estados de origen, de destino y, en su caso, de tránsito deben facilitar, con arreglo al derecho interno, la reunificación familiar como un objetivo importante a fin de promover el bienestar y el interés superior de los niños migrantes, incluidos los adolescentes,

*Acogiendo con beneplácito* los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alentando a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas,

*Reconociendo* que las deliberaciones sobre el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular son una oportunidad importante para abordar la cuestión de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados,

1. *Reafirma* que los Estados, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, son responsables de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, y que todos los niños migrantes que se encuentren en su territorio y están sometidos a su jurisdicción tienen derecho a estar protegidos por la ley en pie de igualdad, y exhorta a los Estados a respetar plenamente sus derechos, sin discriminación alguna, teniendo en cuenta, ante todo y principalmente, que son niños;

2. *Insta* a los Estados a que tengan en cuenta en todo momento el interés superior del niño como consideración principal, especialmente en lo que respecta a los

niños en tránsito o que cruzan las fronteras, y a que, cuando formulen políticas de integración, retorno o reunificación familiar, lleven a cabo evaluaciones individualizadas, exhaustivas y sobre su interés superior a fin de determinar las necesidades de protección de los niños y los adolescentes migrantes, en particular los niños no acompañados y separados de sus familias, y realicen valoraciones tempranas y rápidas de los casos en que las víctimas de violencia, explotación y maltrato puedan tener derecho a ampararse en la condición de refugiado u otras formas de protección;

3. *Exhorta* a los Estados a que aseguren la prestación de servicios y atención para la protección apropiada, integrada y que tenga en cuenta las diferencias de género de todos los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y separados de sus familias desde el momento de su llegada, de conformidad con los marcos jurídicos internacionales pertinentes, teniendo en consideración el principio del interés superior del niño y las necesidades especiales de los niños migrantes no acompañados y separados de sus familias, con objeto de protegerlos contra toda forma de maltrato, descuido, explotación y violencia, y velen por su salud, educación y desarrollo psicosocial teniendo en cuenta las cuestiones de edad y de género, y garantizando la continuidad de la protección en todas las etapas del ciclo migratorio y a través de las fronteras transnacionales;

4. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los niños y los adolescentes migrantes no acompañados, con independencia de su estatus migratorio, y se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo internacionales, regionales o bilaterales y un enfoque global y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, de tránsito y de destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que puedan aumentar su vulnerabilidad;

5. *Alienta* a los Estados a que impidan la separación de los niños y los adolescentes migrantes de sus familias, establezcan sistemas eficaces de conformidad con las obligaciones y los compromisos internacionales contraídos, y den prioridad a la reunificación de los menores no acompañados o separados con sus padres, salvo en los casos en que continuar la separación sea necesario en el interés superior del niño, teniendo plenamente en cuenta el derecho del niño a expresar libremente sus opiniones en los asuntos que le afectan y garantizando que toda solicitud presentada por el niño o sus padres para entrar en un país o salir de él con fines de reunificación familiar sea atendida de manera positiva, humanitaria y expeditiva, y no traiga consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares;

6. *Recuerda* a los Estados que la detención de un niño o un adolescente migrante por motivo de su estatus migratorio o el de sus padres raras veces o nunca redunda en el interés superior del niño, y también les recuerda el compromiso que han contraído de trabajar para poner fin a esta práctica, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de revisar las políticas que criminalizan los movimientos transfronterizos y adopten medidas alternativas a la detención para los niños, que tengan en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial, y que respeten los derechos humanos de los niños y los adolescentes migrantes, incluido el derecho a preservar su identidad y sus relaciones familiares y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su familia;

7. *Exhorta* a los Estados de origen, de tránsito y de destino a que respondan de manera eficaz y oportuna a las necesidades de los niños no acompañados o separados de sus familias en cuanto sean detectados como tales, lo que incluye, cuando proceda y sea viable, su integración, repatriación voluntaria y segura o reasentamiento, de conformidad con los principios de las debidas garantías procesales, el interés superior del niño y la no devolución, e insta a los Estados a que suscriban acuerdos bilaterales o multilaterales donde se normalicen los enfoques para detectar a los niños no acompañados o separados de sus familias y aplicar soluciones sostenibles, incluido un procedimiento para supervisar su retorno;

8. *Alienta* a todos los Estados a que eviten y eliminen, en todos los niveles de gobierno, las políticas y la legislación discriminatorias, como las que deniegan el acceso de los niños migrantes a la educación, la atención de la salud y otros servicios sociales,

teniendo en cuenta al mismo tiempo el interés superior del niño como consideración principal en el fomento de la integración satisfactoria de los niños migrantes en los sistemas educativo y de salud y otros servicios sociales, y la eliminación de los obstáculos para su educación y la atención de su salud en los países de acogida y los países de origen;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus políticas en materia de migración sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluido el derecho humanitario y de los derechos humanos, según corresponda, y promuevan que todos los migrantes sin discriminación disfruten de los derechos humanos, entre otras formas adoptando medidas encaminadas a aumentar la cooperación y la coordinación en todos los niveles para detectar las violaciones y vulneraciones graves de los derechos humanos y ponerles fin, en particular el tráfico ilícito y la trata de niños migrantes, y otros tipos de maltrato y explotación;

10. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta la presente resolución durante la elaboración del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular, y consideren la posibilidad de aplicar medidas específicas para reforzar los derechos de los niños y los adolescentes migrantes, prestando especial atención a las necesidades específicas de los niños migrantes no acompañados y separados de sus familias;

11. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de los preparativos del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 71/1 y 71/280, de 6 de abril de 2017, que transmita las aportaciones presentadas por la Oficina del Alto Comisionado al Consejo de Derechos Humanos para la próxima reunión de balance y colabore con los Estados Miembros y la Representante Especial del Secretario General sobre la Migración Internacional a fin de contribuir a determinar, mediante un enfoque basado en los derechos humanos, medidas concretas y prácticas idóneas para mejorar la situación de los derechos humanos de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados;

12. *Invita* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, de conformidad con sus mandatos, sigan prestando la debida atención a la situación de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y a la repercusión de esta cuestión para el pleno disfrute de sus derechos humanos, y a que sigan informándole al respecto;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión  
28 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]